



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE**

(Publicada a efectos de su entrada en vigor, en el B.O.P. de Huelva núm. 188 de 28-09-2012, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

(Modificación del art. 8, publicada en el B.O.P. de Huelva núm.123 de 27-07-2018- en cursiva y negrilla)

INDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

REGIMEN JURÍDICO Y TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II.- DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO III.- PLAZOS DE VIGENCIA

CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES

TÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS

CAPÍTULO I.- PUBLICIDAD ESTÁTICA O FIJA

SECCIÓN I.- EN SUELO PRIVADO

SECCIÓN II.- EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II.- PUBLICIDAD DINÁMICA O MÓVIL.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que han de sujetarse las instalaciones y actividades publicitarias, emplazadas o ejecutadas en el suelo privado, en el dominio público municipal o perceptibles desde este dominio.

Quedará sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o por espacios públicos o perceptibles desde los mismos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al *Término Municipal de Aljaraque* y se concreta en todas las instalaciones publicitarias que se ubican en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

Artículo 3.- Clasificación.

La publicidad que se regula en la presente ordenanza, se clasifica como sigue:

3.1. Publicidad Estática o Fija: Es la que se desarrolla en instalaciones fijas.

3.2. Publicidad Dinámica o Móvil: Es la que se desarrolla en medio autotransportado o remolcado mediante vehículo a motor.

Artículo 4.- Actos sujetos a Autorización.

Se encuentran sujetos a autorización municipal todas las instalaciones que se ejecuten para la realización de actos de publicidad exterior y transmisiones de mensajes publicitarios cualquiera que sea el procedimiento y la difusión utilizado para ello, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación.

Artículo 5. Aplicación de la normativa medioambiental.

La utilización de medios publicitarios sonoros y lumínicos, si bien se considera comprendida dentro del ámbito general de esta Ordenanza, se regirá también por lo dispuesto en la normativa ambiental.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

En todo caso, las actividades con medios publicitarios sonoros, únicamente podrán desarrollarse durante el horario comercial y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 6. Requisitos.

1.- Para poder realizar la actividad publicitaria, será condición indispensable que las empresas o agencias instaladoras se hallen debidamente legalizadas en el *Registro de Empresas de Publicidad de Andalucía*, con excepción de lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

2.- La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento juntamente con la solicitud de autorización.

3.- Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de Empresa publicitaria, únicamente podrán solicitar la instalación de publicidad, en los bienes propios que utilicen para el ejercicio de su actividad y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades.

Artículo 7.- Publicidad excluida de la Ordenanza.

a) La *publicidad electoral*, que se regulará por la legislación electoral general.

b) Las *banderas* representativas de los diferentes países, organismos oficiales, instituciones públicas nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares, sin mensaje publicitario.

c) Los elementos identificativos de los *kioscos / bares* concedidos por el Ayuntamiento de Aljaraque en el espacio público, que se ajustarán al *Pliego de Condiciones* de su contrato o concesión que le es de aplicación, o en su caso, por su *Ordenanza Reguladora*. Las instalaciones, visibles desde el espacio público, de los kioscos instalados en vías o espacios libres privados, que se regularán de igual forma que los anteriores.

d) El reparto de *publicidad impresa* que se regirá por la *Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad del Municipio de Aljaraque* y, en especial, lo establecido en Capítulo 7, artículos del 31 al 36, ambos inclusive.

e) Las *placas indicativas* de dependencias públicas.

f) Los *anuncios* colocados en el interior de *puertas, vitrinas o escaparates* de *establecimientos comerciales* que se limiten a indicar los *horarios* en que permanecerán abiertos al público, *precios de los artículos* en venta, los motivos de un *posible cierre* temporal, de *traslado, liquidaciones o rebajas* y otros similares, siempre con carácter



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

circunstancial.

g) Las instalaciones de carácter *efímero* y relativas a *actos populares*, tales como fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier otra actividad de *interés general no lucrativa*, las cuales se regularán por la autorización administrativa correspondiente. Asimismo, se considerarán permitidas estas instalaciones aunque figure patrocinador, siempre que éste forme parte de su diseño, no pudiendo superar el 25% de la superficie del elemento. En el caso de que no se cumpla este requisito, pasará a ser publicidad regulada. No obstante, se considera procedente que estas instalaciones se ajusten a los parámetros y determinaciones físicas de esta ordenanza.

h) Los *carteles informativos, indicativos o de señalización direccional*, referidos a monumentos, usos dotacionales y de servicios públicos, situados en el viario público o su zona de protección.

i) La utilización de *medios publicitarios sonoros*, que se regirá por la normativa de protección del medio ambiente contra ruidos.

j) Los que se limiten a indicar la situación de *venta o alquiler de un inmueble*, colocados en el mismo y con una superficie máxima de 0,50 metros cuadrados.

Artículo 8.- Publicidad prohibida.

a) No se autorizaran aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

b) La publicidad incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre edificios, monumentos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, etc., no esta autorizada dentro del término municipal de Aljaraque, siendo aplicable el régimen sancionador establecido en la *Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad del Municipio de Aljaraque*, concretamente lo establecido desde el artículo 31 al 36 y lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque*, especialmente en lo establecido en el Capítulo III (degradación visual del entorno urbano) artículos 18, 19 y 20 de dicha Ordenanza.

c) La publicidad en sombrillas, bancos, parasoles y veladores, así como en otros elementos similares de temporada para su utilización lucrativa en actividades de restauración.

d) En el ámbito de los *espacios naturales protegidos* y en los que, por sus características paisajísticas importantes determinadas por el Ayuntamiento, así lo aconsejen.

e) En los lugares y espacios donde la vigente legislación de carreteras lo prohíba y, en especial, lo establecido en la *ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía* indica,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

en su artículo 58, relativo a “publicidad y carteles”.

f) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, o cualquier elemento ornamental de las vías públicas, ni en su entorno que pueda afectar o distraer las vistas de los citados monumentos.

g) El empleo de medios publicitarios que por sus características sean susceptibles de alterar el estado de las cosas, crear alarma o confusión entre la ciudadanía, produzcan deslumbramientos, molestias visuales o ruidos y los que por su situación impidan, dificulten o puedan inducir a confundir las señales de tráfico. Igualmente se denegarán las solicitudes de autorización cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad del tráfico rodado o de viandantes.

h) Los que con su iluminación desvirtúen el alumbrado público.

i) No se tolerarán las instalaciones publicitarias en edificios catalogados como Monumento Histórico-Artístico o en edificaciones a conservar en los términos del *Plan General de Ordenación Urbana* o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan distorsiones del paisaje urbano o natural. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan razones estéticas, funcionales o de seguridad que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de lonas o cualquier otro elemento o material fijo que hayan de ser colocados con motivo de la operación de limpieza de fachadas y durante el tiempo que dure la misma.

j) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano), salvo lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque*.

k) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.

l) Suspendidas sobre las calzadas de las vías públicas, aunque sea parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidos por otras instalaciones de servicio público, salvo las destinadas a publicidad electoral e iniciativas municipales.

ll) En los lugares que limiten directamente las luces o las vistas de los ocupantes de algún inmueble y las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.

m) En aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la concreta aplicación, lo prohíban de manera expresa.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

n) Los contenidos publicitarios que hagan uso de arquetipos machistas o sexistas, teniendo como referencia para su calificación los parámetros del Observatorio Andaluz sobre la Publicidad Sexista. Tanto el Decálogo para identificar el sexismo en la publicidad, como el Código Deontológico en Publicidad No Sexista para la Comunidad Autónoma de Andalucía (de obligado cumplimiento para la Administración Pública).

o) La publicidad de locales de alterne dónde se realice la prostitución.

p) La publicidad que tengan un contenido pedófilo o que incite a la pedofilia.

q) La publicidad que incite a la violencia en cualquier ámbito de las relaciones humanas.

r) La publicidad que realice apología de cualquier tipo de discriminación negativa (xenofobia, homofobia, ...etc.) hacia personas o colectivos.

La colocación de anuncios requerirá autorización de la Alcaldía, previo informe de Policía Local, Servicios Sociales municipales y Centro de Información a la Mujer.

Artículo 9.- Autorización Municipal.

Está sujeta a la previa autorización municipal la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad exterior, con independencia de su titularidad pública o privada y del espacio o elemento en el que se encuentren instaladas, con las exclusiones del artículo séptimo.

Se considera *instalación publicitaria*, a efecto de esta Ordenanza, a la portadora de los mensajes o comunicaciones indicados en el artículo 1 y que está constituida por el conjunto de todos los elementos de sustentación, de soporte del mensaje, del propio mensaje, decorativos, de iluminación y cualquier otro que forme parte de la misma.

Se considera *espacio de la instalación*, a efecto de esta Ordenanza, al suelo, edificio, cajón de obra, andamio, cerramiento, toldo o cualquier otro elemento permanente o no en el tiempo, con destino o función propia, que además sirve de base a la instalación publicitaria.

TITULO II

REGIMEN JURIDICO Y TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 10.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable se regirá por los principios que establece la *Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, el *Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora*, la *Normativa Urbanística*, la Legislación especial y demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Artículo 11. Sujeción a autorización y al pago de tasas.

Los actos de instalación de elementos de publicidad están sujetos a previa y preceptiva licencia de obra municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LOUA y lo especificado en el Planeamiento vigente, y por tanto, al pago de las exacciones fiscales a que hubiere lugar, de conformidad con las ordenanzas fiscales del *Ayuntamiento de Aljaraque*, así como a la autorización que regula la presente Ordenanza.

Las instalaciones que se realicen por los particulares en terrenos de dominio público, también estarán sujetas a licencia de obra, sin perjuicio de la correspondiente autorización que deba otorgar la Administración titular de dicho Dominio.

Si la instalación fuese promovida por el Ayuntamiento en su propio término, el acuerdo que lo autorice estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia.

El *Ayuntamiento de Aljaraque* podrá disponer el desmontaje de aquellas carteleras que se encuentren montadas sin la correspondiente autorización, previa audiencia a la empresa publicitaria, a la persona física o jurídica o a la firma anunciada.

Artículo 12.- Sujeción a normativa sectorial.

Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, eléctricas o mecánicas, además de cumplir la normativa específica de dichos actos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

Artículo 13.- Conservación y seguridad de los soportes.

La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios estará obligada a la conservación de los mismos en orden a su seguridad, salubridad y ornato público, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños y la Responsabilidad Civil que puedan derivarse de la colocación y explotación de los mismos, de los que, en todo caso, serán responsables.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Deberán garantizar mediante fianza, el cumplimiento de la obligación de la conservación, mantenimiento, desmontaje, y almacenamiento en su caso, conforme a la Ordenanza Fiscal.

La autorización quedará sin efecto una vez que haya finalizado la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos meses, y se hayan retirado completamente todos los elementos, en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 14.- Derechos de propiedad y de terceros.

Las licencias de obras y autorizaciones de actos de publicidad se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las autorizaciones o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario

Artículo 15.- Titularidad.

15.1.- Serán titulares de las autorizaciones:

- a.- las personas físicas o jurídicas que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieran los elementos publicitarios.
- b.- Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria.
- c.- Aquellas personas físicas o jurídicas que sean propietarios o poseedores del espacio o elemento en que se encuentran enclavadas las instalaciones publicitarias.

15.2.- La titularidad de la autorización comporta:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones publicitarias correspondientes.
- b) La obligación del pago de las tasas, los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones publicitarias.
- c) El deber de conservar y mantener las instalaciones publicitarias en perfectas condiciones de ornato y seguridad.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

d) En el montaje y desmontaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos, de acuerdo con lo establecido en las normas de higiene y seguridad en el trabajo que fueren de aplicación.

CAPITULO II.- DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 16.- Solicitudes de autorizaciones.

Las solicitudes de autorización a que se refiere esta Ordenanza deberán estar suscritas por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el *Registro de Empresas de Publicidad de Andalucía* correspondiente, en el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y se presentarán en el *Registro General de Entrada* de este Ayuntamiento.

A efectos de la solicitud de licencia de obra, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la normativa urbanística.

Artículo 17.- Documentación necesaria.

Sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones Públicas competentes, a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, siempre que la instalación del elemento publicitario lo exija, que contendrá:

- 1.- Memoria justificativa y descriptiva.
- 2.- Pliego de condiciones, mediciones y presupuesto.
- 3.- Plano de situación (escala mínima 1:1.000) marcando claramente los límites del lugar donde se pretende realizar la instalación. Plano de planta con indicación del emplazamiento en el solar, edificio o cualquier otro espacio de la instalación (escala mínima 1:100). Planos de secciones y alzado, tanto del elemento como de las fachadas, o elementos verticales sobre los que se instale, en los que se refleje exactamente las proyecciones, tanto sobre el suelo como sobre los paramentos verticales, de la totalidad del elemento publicitario y su estructura sustentante (escala mínima 1:100).
- 4.- Fotografías del emplazamiento (formato 13 x 18), desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública de modo que permitan la perfecta identificación del mismo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

5.- Estudio de seguridad y salud, en su caso.

b) Dirección facultativa justificada mediante hoja de encargo de dirección visada por el Colegio Profesional correspondiente, siempre que la instalación del elemento publicitario lo exija.

c) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, número de D.N.I., teléfono y dirección.

d) Declaración jurada del compromiso de contratación de la póliza de seguros (accidente y responsabilidad civil), la cual será requerida por el Ayuntamiento una vez concedida la autorización, en los casos que proceda.

e) Presupuesto del total de la instalación.

f) Fotocopia de la licencia de obras, cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén ejecutando o vayan a ejecutarse obras.

g) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que se anuncia, en su caso.

h) Proyecto técnico cuando se trata de carteleras luminosas o mecánicas, que precisen instalación eléctrica, al que se adjuntará el consentimiento expreso de los vecinos del edificio donde se ubique y en su caso, de los edificios colindantes.

i) Las solicitudes para instalaciones publicitarias en bienes de titularidad pública, sea municipal o de cualquier otra Administración, deberán estar acompañadas de la autorización de la Administración titular para la ocupación con instalaciones publicitarias y justificante del pago de la tasa u otro que proceda. Asimismo, en el supuesto de que el suelo sea de titularidad municipal, la autorización se otorgará con la misma vigencia temporal que la autorización o concesión administrativa correspondiente, sin superar el límite máximo que para cada modalidad se establece.

j) En publicidad móvil se deberá acompañar copia del permiso de circulación del vehículo, ficha técnica, póliza de seguro en vigor y croquis de la instalación, sin perjuicio de aquellos otros documentos que se consideren necesarios por el Departamento de Seguridad Ciudadana en orden a garantizar la seguridad del tráfico rodado y peatonal.

Artículo 18.- Informe técnico y tramitación.

En todo caso corresponderá a los *Servicios Técnicos Municipales*, con el fin de unificar criterios y agilizar los correspondientes trámites, el informe técnico previsto en la normativa vigente sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones, así como resolver las cuestiones



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

que puedan plantearse respecto a la aplicación de esta Ordenanza.

CAPITULO III.- PLAZOS DE VIGENCIA

Artículo 19.- Vigencia de las licencias.

El documento de concesión de la autorización indicará la modalidad publicitaria, titular, número de elementos, sus características (dimensiones, texto del anuncio, materiales, luminoso o no luminoso, etc...), condiciones del otorgamiento, periodo de vigencia de la licencia, fecha de finalización de la vigencia de la licencia y, en su caso, el contenido del artículo siguiente.

Artículo 20.- Plazos de vigencia y prórrogas.

El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad exterior será de **UN AÑO**, prorrogable, por otro periodo de igual duración, si no existe denuncia por una de las partes, con una antelación de dos meses a que se produzca el efecto de la prórroga.

No obstante lo anterior, el *Ayuntamiento de Aljaraque* tiene la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización concedida, en el caso que las condiciones por las que fueron otorgadas la autorización hayan sido modificadas, o bien por causa de interés público.

Artículo 21.- Caducidad de la autorización.

La autorización caducará cuando no se hubieran iniciado las obras y proseguido a ritmo normal en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la misma.

Igualmente la autorización quedará sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas o hubiera transcurrido la vigencia de la autorización.

Artículo 22.- Transmisión de la autorización.

En el supuesto de transmisión de una autorización o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de aquella, deberá comunicarse expresamente por escrito a la *Administración Municipal*, para que ésta proceda a autorizar la misma.

Si la titularidad de la instalación se modificara, será necesario solicitar el cambio de nombre reglamentario en la autorización, aportando la misma documentación prevista en esta Ordenanza.

La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la autorización y su falta de comunicación obligará al antiguo y al nuevo titular, a responder de todas las



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

responsabilidades derivadas del acto publicitario. El nuevo titular autorizado quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que disfrutaba el anterior.

Artículo 23.- Matrícula de la autorización.

En las instalaciones publicitarias de vallas o carteleras, rótulos en coronación y exentos de la edificación, así como pantallas de publicidad variable, deberá colocarse en el marco o cualquier otro lugar que sea perfectamente visible desde su frente la matrícula de la autorización, en forma de placa normalizada con el número del expediente en el que se tramitó la licencia y fecha de finalización de la vigencia de la misma, así como el nombre de la empresa responsable de la instalación.

CAPITULO IV.- INFRACCIONES

Artículo 24.- Infracciones urbanísticas.

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que conforme a la legislación vigente tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidos a las disposiciones de la legislación urbanística y a lo dispuesto en esta Ordenanza cuando le sea de aplicación.

Artículo 25.- Personas responsables.

Serán personas responsables de las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, directamente, el titular de la instalación y, subsidiariamente, la empresa montadora de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera haber lugar por parte de los técnicos autores del proyecto, de la dirección facultativa o de los certificados de condiciones de la instalación.

Artículo 26.- Instalaciones publicitarias anónimas

1.- Para la identificación de los propietarios de instalaciones publicitarias únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente autorización, expresamente colocado en aquellas.

2.- Cuando la instalación carezca de la placa identificativa, o cuando el número de éstos no se correspondan con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima, y por tanto, carente de titular. En la cartelera carente de titular la responsabilidad será directamente de la firma anunciada y subsidiariamente de la empresa instaladora.

3.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el Órgano Municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, previa audiencia a la firma anunciada.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 27.- Tipos de infracciones.

A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, ésta se clasificará según lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad del Municipio de Aljaraque* y en la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque*.

Todo ello, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que puedan corresponder en aplicación de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

Artículo 28.- Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones en las que se incurra por incumplimiento de la presente Ordenanza se considerarán derivadas de una actividad continuada y su plazo de prescripción comenzará desde la finalización de la actividad o desde el último acto con el que la infracción se consuma, que a efectos será cuando sea retirada la instalación publicitaria.

2.- Las infracciones leves prescribirán al año, y las graves y muy graves prescribirán a los cuatro años.

Artículo 29.- Cuantía de las multas.

La cuantía de la posible sanción se ajustará, según su tipología, a lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad del Municipio de Aljaraque* y en la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Aljaraque*.

Artículo 30.- Distintos sujetos.

Las sanciones que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 31.- Límite de las sanciones.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

Artículo 32.- Retirada de los soportes publicitarios.

1. Además de la sanción que en cada caso corresponda, la *Administración Municipal* podrá disponer el desmontaje o retirada de los soportes publicitarios con reposición de las



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

cosas al estado anterior de comisión de la infracción, previa audiencia al interesado.

2. Las órdenes de desmontaje se comunicarán expresamente por escrito al titular de la autorización, viniendo éste obligado a la retirada de los soportes en el plazo de diez días desde la fecha de recibo de la notificación.

3. En caso de incumplimiento, los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje procediéndose en su caso contra la fianza.

Artículo 33.- Recursos.

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre materias regladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de régimen local.

TITULO III

NORMAS TÉCNICAS

CAPITULO I.- PUBLICIDAD ESTÁTICA O FIJA

SECCIÓN I.- EN SUELO PRIVADO

Artículo 34.- Modalidades.

Las instalaciones y sus emplazamientos deberán cumplir, en función de su modalidad, las determinaciones que a continuación se regulan. No obstante, en lo no previsto por esta Ordenanza deberá tenerse en cuenta la semejanza con las modalidades que siguen y, en cualquier caso, mantenerse el espíritu de la normativa.

Las modalidades de publicidad estática serán:

- a) vallas publicitarias o carteleras.
- b) Carteles.
- c) Banderolas y colgaduras.
- d) Rótulos, placas, objetos publicitarios, pantallas de publicidad variable y globos estáticos o cautivos.

Artículo 35.- Vallas publicitarias o carteleras.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Se considera cartelera o valla publicitaria a un elemento construido con materiales resistentes y duraderos, dotada de una superficie expositiva a modo de pantalla, que tienen como fin la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable. Se distinguen dos modalidades:

1. Aquellas cuyo mensaje sea pintado o pegado mediante carteles o adhesivos.
2. Aquellas cuyo mensaje se exhiba mediante medios mecánicos, electrónicos o similares.

Cuando el mensaje, fijo en el tiempo, sea de la actividad desarrollada en el lugar donde se encuentra, se considerará rótulo y se regulará por lo especificado en su apartado correspondiente.

En suelo urbano no podrán autorizarse vallas o carteleras con una superficie expositiva superior a 18 m², con una dimensión máxima de 6m. En el caso de tratamiento superficial de medianeras no estará sujeto a esta limitación.

Podrán autorizarse en suelo urbano siempre que se adecuen a las directrices del planeamiento urbanístico aplicable y no representen una agresión al ornato público o lesionen el paisaje urbano o el entorno paisajístico.

La estructura de sustentación, marcos y elementos publicitarios serán diseñados y construidos, de forma que queden garantizadas su resistencia estática a los elementos naturales y de esta forma garantizar la seguridad pública, debiendo tener una digna presentación estética.

35.1.- Carteleras o vallas publicitarias en suelo urbano.

Las carteleras o vallas publicitarias sólo podrán instalarse dentro de Suelo Urbano en los siguientes lugares:

- 1) Medianeras de edificios.
- 2) Solares.
- 3) Vallas de obras y andamios.
- 4) Vallas o carteleras en Locales Comerciales.
- 5) Vallas o carteleras en Suelo Industrial Edificado.
- 6) Vallas o carteleras en Centros o Servicios Terciarios.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

35.1.1.- Vallas o Carteleras en medianeras de edificios:

a) Se podrá autorizar la instalación de carteleras en las medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones, o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos se deberá contar con la conformidad y consentimiento de los propietarios o comunidades respectivas.

b) Para poder realizar éstas instalaciones será necesario e imprescindible el tratamiento completo del paramento donde se vayan a instalar y los elementos publicitarios no superarán la mitad de la superficie del paramento.

c) Dentro del ámbito de las edificaciones catalogadas o protegidas por el planeamiento, en cada una de sus categorías queda prohibida la instalación de carteleras publicitarias.

d) Las manifestaciones publicitarias realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero (pintura o elemento similar) se autorizarán con las mismas limitaciones que las carteleras.

e) Con carácter general a la solicitud deberá adjuntarse un estudio por parte del solicitante justificando tanto su instalación como su mensaje al objeto de que no produzcan impactos negativos sobre la edificación y su entorno, para ello se presentarán documentos gráficos con composiciones fotográficas o virtuales de las soluciones previstas.

f) La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de la licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la cartelera.

35.1.2.- Vallas o Carteleras en solares.

Para la instalación de carteleras publicitarias en solares, será imprescindible y obligatorio que el mismo se encuentre vallado conforme a lo establecido en el planeamiento o las normas urbanísticas. La parcela urbanística a que corresponda el solar deberá estar exenta de edificación.

La instalación de las carteleras se hará con las siguientes condiciones:

a) En la alineación del vallado de acuerdo con el planeamiento o las normas urbanísticas, y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste. Se podrán autorizar excepcionalmente otras ubicaciones previo informe técnico municipal que lo justifique.

b) Las carteleras de referencia, instaladas en el plano de fachada, nunca estarán en contacto con las medianeras dejando entre ellas y la cartelera un espacio de 2 metros a efectos de seguridad del colindante; además serán de difícil acceso y con una altura inferior



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

en 2 metros a la altura de la edificación colindante más baja.

c) Dentro del ámbito de edificios catalogados queda prohibida su instalación.

d) La altura máxima de la parte superior de la cartelera será de 7 metros medidos siempre desde la rasante de la calle, no permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

e) La vigencia de esta licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de la edificación en dicho solar. No obstante podrá concederse una prórroga de dicha licencia, siempre a petición de los interesados, cuando no fuere necesario para la ejecución de la obra la modificación de la alineación que posea inicialmente la cartelera.

En vallas de obras, cuando ésta modifique la alineación primitiva del cerramiento del solar, será necesaria la petición de una licencia nueva para la instalación de la cartelera.

Las vallas o carteleras podrán ser luminosas o iluminadas. En el segundo de los casos, los focos no podrán volar sobre la vía pública una distancia mayor a 1 metro, debiendo retranquearse más de 60 cms del bordillo del acerado a que dé frente y debiendo situarse al menos a una altura de 2,20 m sobre la rasante del acerado.

35.1.3. Vallas o Carteleras en vallas de obras y andamios

a) Podrá autorizarse la instalación de cartelera en vallas y andamios de obras de nueva planta y rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, pudiendo colocarse las mismas según lo especificado en el artículo anterior para carteleras en solares y no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección.

b) Las carteleras deberán instalarse con materiales resistentes, tanto en su formación como en su cogida a vallas y andamios, debiendo ser lo suficientemente estables para resistir la afección que puedan ocasionarle el trabajo que se desarrolle en la obra, así como las inclemencias climáticas extremas.

En caso necesario y a juicio de los Técnicos Municipales podrá solicitarse a la empresa anunciadora, certificación acreditativa de la solidez y estabilidad de las carteleras.

Para la instalación sobre vallas y andamios, el responsable de la instalación publicitaria, deberá contar con el consentimiento del propietario de los mismos, documentación que deberá ser aportada a la solicitud de licencia.

35.1.4.- Vallas o carteleras en Locales Comerciales.

Sólo se autorizará la instalación de vallas o carteleras en los locales situados en planta baja y que se encuentren desocupados. Deberán cumplirse las siguientes



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

condiciones:

1.- La instalación formará parte del cerramiento provisional del local y respetará la composición y la imagen de su fachada, sin que ninguno de sus elementos vuele sobre la vía pública.

2.- El borde superior de la valla o cartelera permanecerá por debajo del plano inferior de la estructura de cubrición o forjado de planta baja.

35.1.5.- Vallas o carteleras en Suelo Industrial sin edificación.

Será autorizable la instalación de vallas o carteleras en la alineación de la parcela con una altura no superior a los 10 metros. Así mismo, será autorizable su instalación en un número máximo de 3 carteleras por parcela.

35.1.6.- Vallas o carteleras en Centros o Servicios Terciarios.

Será autorizable la instalación de vallas o carteleras en Centros o Servicios Terciarios (Comercios de la categoría de Gran Superficie Comercial y de Mediana Superficie Comercial), sometida a las siguientes condiciones:

1- La instalación de vallas o carteleras habrá de estar comprendida en un proyecto unitario al objeto de valorar su ordenación en el espacio y su impacto en la vía pública, sin que sobresalgan de su plano más de 15 cms.

2- La separación entre unidades de vallas o carteleras no será inferior a 0,80 cms., debiendo ser la misma en todo el conjunto.

3- La altura de las vallas o carteleras, no excederá de 10 metros, medidos desde la rasante del terreno a la parte superior de la valla.

4- Las vallas o carteleras y sus estructuras de sustentación se instalarán preferentemente en la alineación del cerramiento.

Se permite su instalación en fachada, no superándose un décimo de la superficie de la misma e integrándose estéticamente en el conjunto.

Artículo 36.- Carteles.

Es el soporte publicitario que desarrolla su mensaje mediante sistema de reproducción gráfica sobre papel u otro material de escasa consistencia y corta duración y requiere para su exhibición un elemento de apoyo material y se regirá, además por la *Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad del Municipio de Aljaraque* y por la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

en los Espacios Públicos de Aljaraque, según sea de aplicación.

Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción de aquellos espacios destinados por el Ayuntamiento a la instalación de esta modalidad publicitaria y previa autorización municipal.

Artículo 37.- Banderolas y colgaduras.

Se consideran banderolas y colgaduras los elementos publicitarios de carácter efímero realizados sobre papel, tela, paneles o análogos.

Estos elementos podrán instalarse en:

- Medianeras de los edificios. Con carácter previo a la colocación de la instalación publicitaria, habrá de obtenerse autorización. La colgadura podrá ocupar hasta el 100% de la superficie de la medianera y la publicidad podrá ocupar, igualmente, el 100% de la colgadura.

- Soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal.

- Edificios en construcción o en restauración. Se admitirán sobre el andamio, cuando éste exista o sobre la fachada del edificio, siempre que ésta sea ciega. La colgadura podrá ocupar el 100% del andamio o de la fachada y la publicidad podrá ocupar el 100% de la colgadura. La autorización se otorgará siempre y cuando se justifique y demuestre la existencia de las obras.

- Fachadas de edificios íntegramente comerciales por motivos extraordinarios (rebajas, ventas extraordinarias, etc).

- En fachadas de edificios públicos o museos con salas de exposiciones por motivos de éstas o información de cualquier actuación o actividad extraordinaria.

Estos elementos se situarán de forma que garanticen una altura libre de al menos 3,00m.

Estas autorizaciones serán de carácter extraordinario, deberán solicitarse y su vigencia será como máximo de dos meses. Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial, para ello y a la solicitud de licencia se aportará la certificación necesaria que acredite dichas garantías.

No se permitirá la instalación de banderolas y colgaduras en forma de puente o situadas entre fachadas opuestas de una misma calle.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

No obstante, podrá autorizarse excepcionalmente por la *Alcaldía* en fiestas populares y acontecimientos de interés ciudadano, siempre que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, no pudiendo situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.

Deberán retirarse en el plazo de los diez días siguientes a la finalización de la autorización. De no hacerlo serán retiradas por los Servicios Municipales, previo el oportuno requerimiento y a costa del solicitante.

Artículo 38.- Rótulos.

Son elementos publicitarios adosados a un edificio, visible desde vía pública, *alusivo al nombre comercial y/o anagrama del establecimiento allí ubicado*. Aunque de forma discreta e integrada en el conjunto, podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad.

Clasificación de los rótulos:

- 1) Rótulos en planta baja.
- 2) Rótulos en plantas superiores.
- 3) Rótulos en coronación de edificios.
- 4) Placas.
- 5) Rótulos en toldos y elementos eventuales de temporada.

38.1.- En planta baja:

a) En edificios de uso industrial y comercial, los rótulos deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada, no pudiendo sobresalir más de 15 cms del paramento en que se sustenta y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

Deberán tener su parte más baja a una altura superior a 2,50 metros de la rasante del acerado. Cuando el anuncio se disponga en marquesina, este deberá estar adosado a la misma y nunca en coronación, y no podrá sobresalir más de 15 cms. de sus paramentos verticales.

La altura de los rótulos no será superior a 80 cms.

No podrán instalarse en el frente de la cubierta.

b) En planta baja de edificios de uso residencial los rótulos deberán diseñarse de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

forma integrada dentro del límite material de la propia fachada, no pudiendo sobresalir más de 15 cms del paramento en que se sustenta y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

Se permiten rótulos en banderola de los materiales anteriormente indicados, que no sobresalgan de la acera, con un saliente máximo igual al fijado para los balcones en las *Normas Urbanísticas del Planeamiento*, y con un vuelo máximo de 50 cms. y superficie inferior a 0,5 m².

Sólo se permitirá un rótulo de cada clase por local y siempre situados a un mínimo de 2,70 metros de altura los situados en planta baja.

Respetarán asimismo el arbolado existente.

En el caso de entorpecer la visión de alguna parte o elemento de un edificio catalogado no podrán ser colocados.

En el caso de edificios singulares, catalogados o de un diseño especial, así definido por los *Servicios Técnicos Municipales*, el Ayuntamiento podrá prohibir la instalación de rótulos, placas y otros elementos publicitarios basándose en los informes técnicos correspondientes.

Si se instalan en calles peatonales, deberán ser corregidas sus dimensiones en función del acceso de vehículos según lo dispuesto en el planeamiento.

c) Deberá cuidarse de una manera extrema, tanto el diseño como la utilización de materiales en todo rótulo, sea luminoso o no, a colocar sobre o en el entorno de un edificio catalogado; para ello será preceptiva la presentación por el solicitante de estudio de impacto estético sobre el edificio.

Los rótulos nunca sobrepasarán en su límite superior la frontera de la propiedad del anunciante, y en los laterales los del propio local.

38.2.- En locales de plantas superiores:

Podrán ocupar únicamente una franja de 70 cm de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación natural de los locales

38.3.- En coronación de edificios:

Se considera rótulo de coronación aquella instalación situada en la cubierta general del edificio, cuya cota inferior tenga una mayor altura que la superior de los elementos de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

protección del edificio, tales como barandas, pretilos, balaustradas, etc..

La instalación de este tipo de rótulo es incompatible con cualquier otra instalación situada en el pretil de la fachada del edificio donde se encuentre. Sólo se permitirá una instalación por cada lateral del edificio.

El rótulo se instalará en el plano de fachada del edificio, respetando la composición e imagen de los mismos y sobre los elementos de protección de la cubierta con una separación máxima sobre éstos de 50 cm. En ningún caso sobresaldrán del plano de fachada indicado.

En zonas de uso no residencial, podrán colocarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo (1/10) de la que tenga la finca, sin exceder de dos metros y siempre que esté ejecutada con letra corpórea.

La ubicación de estos rótulos será paralela al plano de fachada del edificio donde se ubique, no pudiendo salir de la alineación de la misma.

En cualquier caso, se deberá presentar al Ayuntamiento, previamente a su instalación, composiciones fotográficas o virtuales del resultado de las soluciones previstas.

Queda prohibida la instalación de este tipo de anuncios tanto en edificios catalogados como dentro de su ámbito.

No se permitirá este tipo de rótulos en espacios protegidos o de interés paisajístico así como en aquellas vías en las que el Ayuntamiento estime que pueda existir agresión visual al entorno.

38.4.- Placas.

Se trata de un elemento anunciador de servicios profesionales, tanto públicos, como privados, de reducidas dimensiones, constituido por un soporte rígido adosado a la edificación, con carácter informativo de las actividades que se desarrollan en la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.e) de esta Ordenanza se considera publicidad permitida, las placas indicativas de dependencias públicas.

Las restantes, se regirán por las condiciones siguientes:

a) No podrán utilizarse como propaganda de productos o marcas, salvo los logotipos identificativos de la actividad.

b) No podrán sobresalir de los paramentos donde se adosen más de 5 cms. Y su



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

dimensión máxima será de 40 cms. de lado.

c) Se deberán adosar perimetralmente a otras ya existentes, para formar un conjunto armónico sobre el paramento ciego del edificio.

d) No deberán situarse a más de un metro del acceso principal de la edificación.

e) Sólo serán autorizables en la planta baja de la edificación.

38.5.- Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada:

No se admitirán mensajes publicitarios en toldos y marquesinas. Para los negocios de restauración, bares y kioscos, la publicidad en sombrillas, bancos, parasoles y veladores, así como en otros elementos similares de temporada, será de aplicación lo establecido en el artículo 8ª, apartado c) de la presente Ordenanza Municipal.

Los rótulos en este tipo de elementos se dispondrán en franja con una altura no superior a 20 cms y con una anchura no superior al 50% de la longitud del soporte.

Las instalaciones que se autoricen en un mismo edificio deberán realizarse en el mismo color y material. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer extensiva esta norma a la totalidad de aquellas vías que por su relevancia así lo justifiquen.

Artículo 39.- Instalaciones publicitarias con iluminación.

En el caso de anuncios luminosos paralelos al plano de fachada, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, irán situados a una altura superior a 2,50 m sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán autorización del Ayuntamiento, pudiendo este dar audiencia a los inmuebles colindantes con objeto de que formulen las alegaciones oportunas.

Los de tipo banderola, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, irán situados a una altura superior a 2,70 m sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán autorización del Ayuntamiento, pudiendo este dar audiencia a los inmuebles colindantes con objeto de que formulen las alegaciones oportunas.

Estas instalaciones no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales; inducir a confusión con señales luminosas de tráfico; ni impedir la perfecta visibilidad.

En los supuestos en los que la instalación publicitaria esté dotada de elementos externos de iluminación, éstos deberán estar colocados en el borde del marco, y su saliente máximo sobre el plano de la misma no podrá exceder de los 0'50 metros.

Artículo 40.- Objetos publicitarios.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Se entiende por publicidad mediante objetos, aquélla que se desarrolla utilizando figuras, iconos o elementos corpóreos con o sin inscripciones.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán quedar integrados en el entorno donde se ubiquen.
- b) Les será de aplicación los condicionantes y prohibiciones establecidos, según el caso, para carteleras publicitarias o rótulos.
- c) Está prohibida su instalación en suelo público.

Artículo 41.- Publicidad en globos estáticos o cautivos.

Será autorizable la publicidad con globos estáticos o cautivos siempre que se ubiquen de forma integrada en el interior de solares sin edificación, en suelos urbanos sin la categoría de solar, en espacios libres de parcelas sólo de suelos calificados de dotacional cuyo uso único sea deportivo, industrial o de comercio en la categoría de grandes superficies comerciales, así como en espacios libres públicos, de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo no sobrepasen el perímetro de la finca y su altura máxima no exceda los 20 metros.

Se precisará la autorización de la Administración competente en la materia, sobre todo en el caso de instalaciones cercanas al *Paraje Natural Marismas del Odiel*.

SECCIÓN II.- EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 42.- Definición y clasificación.

Se define como publicidad en suelo público aquella que se encuentra colocada sobre elementos instalados en vía pública; cabe distinguir tres tipos:

- Publicidad sobre báculos.
- Publicidad sobre vallas.
- Publicidad sobre elementos móviles.

Todos los actos de publicidad en vía pública estarán sujetos a lo dispuesto en el *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*, para lo cual, previo a la solicitud de la licencia, deberá aportar la correspondiente autorización o adjudicación municipal, según corresponda, conforme a su consideración como uso común especial o uso privativo.

Serán actos sometidos a licencia de obra y autorización y su regulación será conforme



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

a lo especificado en la presente ordenanza.

Cualesquiera de estos elementos, en caso de necesidad pública, deberán ser retirados por parte de los adjudicatarios, debiendo ser avisado por el servicio correspondiente para su retirada. De no hacerlo en el plazo determinado, serán retirados por los servicios municipales, a costa del adjudicatario.

Artículo 43.- Báculos.

La publicidad sobre báculo, es aquella que se instala en vía pública sobre pie o báculo metálico.

En caso de ser autorizable, su ubicación la establecerán los *Departamentos de Urbanismo, Turismo y Seguridad Ciudadana*, procurando que no molesten al tráfico rodado ni al peatonal y su información publicitaria tendrá necesariamente que ir ligada a la dotación de un servicio público, turístico, hora, temperatura, señalización, etc.

La proporción del mensaje publicitario será como máximo de un 70% sobre el del servicio que presta.

La altura de cualquier elemento saliente estará como mínimo a 2'50 mts. de la rasante del acerado donde se ubica y a 60 cms. de la alineación del bordillo de este.

En casos excepcionales, podrán autorizarse elementos diseñados específicamente para un espacio público si la calidad de diseño, a juicio de los Técnicos Municipales realza la zona donde se pretende ubicar, o le da un carácter específico y beneficioso para el entorno donde se ubique.

Artículo 44.- Vallas-barandillas.

La publicidad sobre vallas en vía pública, es aquella que se coloca sobre soporte fijo en el espacio público con una altura entre 1-1,10 metros sobre su rasante, elemento éste que tiene la misión útil de encauzar y proteger el tráfico peatonal.

La colocación de éste elemento se condicionará a las necesidades de su utilidad, que será establecida por el *Servicio de Tráfico, Turismo y el Departamento de Urbanismo*.

Para ello se establecerá un diseño tipo que registrará para todo el municipio, en material duradero exento de aristas o protuberancias que puedan causar accidentes.

La publicidad no ocupará dentro de la superficie de la valla más de un 50% de la superficie de la misma y se procurará que sea acorde con la estética del elemento soporte.

La publicidad sobre este tipo de elementos se realizará de forma alterna, no



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

permitiéndose la existencia de publicidad en vallas contiguas.

Artículo 45.- Elementos móviles.

La publicidad sobre elementos móviles, es aquella que se coloca sobre soporte o trípode no fijo, eventualmente sobre vía pública.

Se prohíbe su colocación en vía pública excepto en casos excepcionales (espectáculo, convenciones, etc.). Cuando esto ocurra se colocará de forma que no obstaculice el paso de peatones o tráfico rodado, y en todo caso se garantizará el cumplimiento de la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad.

Artículo 46.- Publicidad sobre otro mobiliario urbano.

El *Ayuntamiento de Aljaraque*, en los planímetros instalados en el término municipal, podrá ceder los espacios destinados en ellos para la localización de los diferentes establecimientos interesados, reservándose los criterios de estética y dimensiones de dicha señalización, que sólo podrá indicar el nombre del establecimiento y, en ningún caso, publicidad ajena a la actividad.

La *Entidad Local* fomentará la cesión de este espacio indicativo de los establecimientos en los planímetros preferentemente a un órgano asociativo que aglutine la mayoría de los empresarios y comerciantes del municipio, pudiendo incluso llegar a la cesión de dichos espacios a cambio de una contraprestación no dineraria.

De igual forma que con los planímetros, el *Ayuntamiento de Aljaraque*, podrá autorizar la instalación de señalización normalizada de establecimientos turísticos, únicamente de carácter indicativo de localización del establecimiento, sin posibilidad de insertar en ellos publicidad alguna.

CAPITULO II.- PUBLICIDAD DINÁMICA O MOVIL

Artículo 47.- Definición y alcance.

Es la que se desarrolla en medio autotransportado o remolcado mediante vehículo a motor.

Este tipo de publicidad será autorizable siempre que cuente con el informe favorable de la *Policía Local* y no se efectúe estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de las autorizaciones para la instalación de los diferentes soportes de publicidad, resolución de las mismas y su régimen



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

disciplinario corresponde a la *Alcaldía*, u órgano en quien delegue, así como la resolución de las concesiones que puedan plantearse respecto a la interposición de los preceptos de la Ordenanza y fijar, en su caso, con unidad de criterio, las posibles divergencias que surgieran en su aplicación. Igualmente le corresponde ordenar la ejecución de las operaciones de desmontaje de publicidad, en los supuestos a que se refiere la presente Ordenanza.

2. El *Ayuntamiento de Aljaraque* facilitará la creación de un *Registro Municipal* de elementos y soportes de publicidad instalados en el municipio, el cual se deberá mantener actualizado desde su creación.

3. El *Ayuntamiento de Aljaraque*, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, procederá a resolver sobre cualquier opción no contemplada en las presentes Ordenanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Aquellos establecimientos comerciales que contengan elementos publicitarios instalados a la entrada en vigor de esta Ordenanza y no cumplan con lo establecido en la misma, el *Ayuntamiento de Aljaraque* se reserva la potestad de conceder una autorización especial condicional, teniendo en cuenta su relevancia en la economía local o por circunstancias especiales, previo informe técnico que lo justifique.

2. Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no posean licencia o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, deberán ser retiradas o, en su caso, legalizadas con sujeción a las nuevas disposiciones en el plazo de **SEIS MESES**. Transcurrido este periodo se le aplicará el régimen disciplinario que la Ordenanza establece.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada definitivamente, la presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1980, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, a la vez que quedará derogada la vigente hasta el momento.
